



VISTOS: el Informe N.º 000180-2026-DIA-DGIA-VMPCIC-VLB/MC, de fecha 13 de agosto de 2026; el Informe N.º 001818-2026-DIA-DGIA-VMPCIC/MC de fecha 28 de agosto de 2026; y el Expediente N.º 118024-2026/MC, de fecha 08 de agosto de 2026, a través del cual se solicita la calificación como espectáculo público cultural no deportivo del espectáculo denominado "LA MUJER DE NEGRO"; y,

CONSIDERANDO:

Que, en los Títulos I y II de la Ley N.º 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura, se define la naturaleza jurídica y las áreas programáticas de acción del Ministerio de Cultura, así como sus funciones exclusivas, entre las que se encuentra *"Fomentar las artes, la creación y el desarrollo artístico (...), facilitando el acceso de la población a las mismas, (...) promoviendo iniciativas privadas que coadyuven al cumplimiento de los fines del sector"*;

Que, el Artículo 77º del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N.º 005-2013-MC, establece que la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura *"(...) es el órgano de línea que tiene a su cargo formular, coordinar, ejecutar y supervisar las políticas, estrategias y acciones orientadas a estimular la creación artística y fomentar la actividad artística en los más diversos campos (...)"*;

Que, asimismo, el numeral 78.8 del Artículo 78º del citado Reglamento establece que la Dirección General de Industrias Culturales y Artes tiene la función de *"Calificar la realización de espectáculos públicos no deportivos"*;

Que, el Artículo 2º de la Ley N.º 30870, Ley que establece los criterios de evaluación para obtener la calificación de espectáculos públicos culturales no deportivos, dispone que el Ministerio de Cultura considerará como criterios de evaluación los siguientes: a) el contenido cultural de dicho espectáculo; b) su mensaje y aporte al desarrollo cultural; y c) su acceso popular;

Que, el Reglamento de la Ley N.º 30870, aprobado mediante Decreto Supremo N.º 004-2019-MC, define como espectáculo público cultural no deportivo a: *"toda representación en vivo, que se realice en determinado lugar, espacio o local, abierto o cerrado, y en determinada fecha, al cual se puede acceder de forma gratuita o previo pago; cuyo contenido esté vinculado con los usos y costumbres que comparte una comunidad en el ámbito internacional, nacional, regional o local; que aporte al desarrollo cultural; y, que promueva el acceso por parte de la ciudadanía"*;

Que, el numeral 2 del Artículo 3º del Reglamento señala que pueden ser calificados como espectáculos públicos culturales no deportivos los espectáculos que desarrollen las siguientes manifestaciones culturales: música clásica, ópera, opereta, ballet, circo, teatro, zarzuela y manifestaciones folclóricas, pudiendo estas últimas ser clasificadas a su vez en: folclor nacional y folclor internacional;



Que, el Artículo 7° del citado Reglamento reconoce como requisitos para solicitar la calificación de espectáculo público cultural no deportivo, a los siguientes: 1. Solicitud, con carácter de Declaración Jurada; 2. Descripción y Programa del espectáculo; 3. Tarifario de entradas al espectáculo; y, en caso de espectáculos de folclore internacional, se debe adjuntar adicionalmente una copia simple de carta de la representación diplomática del país del cual sea originaria la expresión folclórica materia de solicitud;

Que, a través del Expediente N.º 118024-2026/MC, la Asociación Cultural Peruano Británica, representada por su apoderado Alonso Bedoya Álvarez de Toledo, solicita la calificación como espectáculo público cultural no deportivo de la obra teatral denominada "LA MUJER DE NEGRO", a realizarse del 19 de setiembre al 6 de diciembre de 2026, con funciones programadas los días jueves, viernes y sábados a las 8:00 p.m. y los domingos a las 7:00 p.m. (exceptuando el período del 12 al 15 de noviembre de 2026, en el cual no habrá funciones), con una duración estimada de noventa minutos por función, en las instalaciones del Teatro Británico, sito en la Calle Bellavista N.º 527, distrito de Miraflores, provincia y departamento de Lima;

Que, respecto de los requisitos, mediante el Informe N.º 000180-2026-DIA-DGIA-VMPCIC-VLB/MC, la Dirección de Artes ha verificado que la solicitud reúne los requisitos exigidos en el Artículo 7° del Reglamento de la Ley N.º 30870, habiéndose acreditado la presentación de la solicitud con carácter de declaración jurada con la información requerida, la descripción y programa del espectáculo, y el tarifario de entradas correspondiente;

Que, respecto de la manifestación cultural del espectáculo público a ser calificado, el referido informe señala que la obra teatral "LA MUJER DE NEGRO" narra la historia de Arthur Kipps, un abogado de mediana edad que contrata a un actor profesional para compartir los terribles acontecimientos que marcaron su juventud, ayudándole a narrar un suceso fantasmagórico y trágico que le aconteció a él y a su propia familia, el cual nunca ha podido revelar a nadie; logrando que, a medida que trabajan juntos, se vayan sumergiendo en la historia y arrastren al público con ellos hacia una experiencia de suspenso y tensión creciente;

Que, la obra teatral está basada en la novela homónima de la escritora británica Susan Hill, cuya adaptación escénica fue realizada por el dramaturgo británico Stephen Mallatratt y cuenta con un elenco conformado por los actores Alberto Ísola, Nicolás Galindo, Valeria Escandón y Diana Chávez, bajo la dirección de Norma Martínez; constituyendo una puesta en escena que presenta elementos característicos de la manifestación cultural de teatro, al desarrollar una dramaturgia con una narrativa sólida de inicio a fin;

Que, respecto del contenido cultural, el espectáculo "LA MUJER DE NEGRO" constituye una propuesta escénica representativa del teatro británico que invita a reflexionar acerca de las consecuencias emocionales surgidas de acontecimientos traumáticos y de la importante necesidad de reconocer y encauzar aquellas experiencias que afectan la vida de las personas; explorando recursos propios del lenguaje teatral mediante el uso del teatro dentro del teatro, lo cual evidencia cómo la actuación, la narración y los elementos escénicos son capaces de construir universos simbólicos que generan reflexión y diálogo con el público;



Que, el contenido del espectáculo se encuentra estrechamente vinculado con los usos y costumbres que se comparten en el ámbito internacional y nacional, constituyendo una propuesta teatral que utiliza el género del misterio y el relato sobrenatural como vehículo para abordar temas universales vinculados con la condición humana, tales como la memoria, el duelo, la pérdida, la culpa y la necesidad de afrontar experiencias del pasado; de lo cual se advierte que preserva estrictamente los derechos fundamentales recogidos en la Constitución Política del Perú;

Que, respecto del mensaje y aporte al desarrollo cultural, "LA MUJER DE NEGRO" es un espectáculo teatral que aporta al desarrollo cultural al constituir una puesta en escena que, a través de una historia de misterio y suspenso, reflexiona sobre la memoria, el duelo, la culpa y la necesidad de cerrar ciclos emocionales, buscando impulsar una visión sensible sobre la condición humana; planteando un importante mensaje respecto a la necesidad de enfrentar el pasado, procesar la pérdida y aceptar el efecto que las experiencias dolorosas pueden tener en la vida de las personas;

Que, de la revisión del expediente se advierte que el espectáculo "LA MUJER DE NEGRO" no promueve mensajes en contra de valores superiores como la dignidad de las personas, la vida, la igualdad, la solidaridad o la paz; tampoco incita al odio o la violencia contra personas, animales y cualquier otro ser vivo, la intolerancia, ni afecta al medio ambiente; tratándose de una obra que representa un aporte concreto al desarrollo cultural al poner en valor la capacidad del teatro como espacio de creación, imaginación y encuentro colectivo, favoreciendo el intercambio cultural entre la tradición teatral británica y los espectadores nacionales con el propósito de fortalecer el vínculo con la identidad cultural, y promoviendo la reflexión sobre temas relevantes que contribuyan al desarrollo integral de la Nación;

Que, en lo referido al acceso popular, el evento denominado "LA MUJER DE NEGRO" cuenta con un aforo habilitado de 271 localidades por función y presenta el siguiente tarifario: General a S/ 65.00 en regular y S/ 52.00 en preventiva; Adulto Mayor a S/ 55.00 en regular y S/ 44.00 en preventiva; Estudiante, Persona con Discapacidad y Silla de ruedas a S/ 40.00 en regular y S/ 36.00 en preventiva; Británico Alumnos y Colaboradores a S/ 17.50 precio único; y Popular (Filas R y S) con 30 localidades asignadas a S/ 50.00 precio único;

Que, si bien la regulación no determina parámetros cuantitativos específicos sobre el monto y la forma de calcular el costo de acceso popular, se estima que el costo de las entradas de la localidad "Popular (Filas R y S)" ascendente a S/ 50.00, se enmarca dentro de dicho criterio, toda vez que en la práctica no representa una barrera económica restrictiva para la ciudadanía al ser proporcional respecto a la Línea de Pobreza per cápita mensual determinada en el Informe sobre la Evolución de la Pobreza Monetaria 2015-2024 (INEI), en relación con la evolución de los Indicadores de Precios de la Economía reportada en el Informe Técnico N.º 12-Diciembre 2025 (INEI), el cual evidencia que la división de 'Recreación y Cultura' mantiene variaciones que no alteran el poder adquisitivo de la población en relación con el acceso a servicios culturales; por lo tanto, de la evaluación técnica realizada, se advierte que cumple con el criterio de acceso popular;



Que, sobre la base de lo analizado, se concluye que la solicitud contenida en el Expediente N.º 118024-2026, presentada por la Asociación Cultural Peruano Británica, reúne los requisitos y cumple con los criterios de evaluación exigidos por la normativa vigente, siendo procedente otorgar la calificación como espectáculo público cultural no deportivo al espectáculo de teatro denominado "LA MUJER DE NEGRO", a realizarse del 19 de setiembre al 6 de diciembre de 2026, con funciones programadas los días jueves, viernes y sábados a las 8:00 p.m. y los domingos a las 7:00 p.m. (exceptuando el período del 12 al 15 de noviembre de 2026, en el cual no habrá funciones), con una duración estimada de noventa minutos por función, en las instalaciones del Teatro Británico, sito en la Calle Bellavista N.º 527, distrito de Miraflores, provincia y departamento de Lima;

Que, el numeral 1.16 del Artículo IV del Título Preliminar y el Artículo 32º del Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N.º 006-2026-JUS, disponen que la tramitación de los procedimientos administrativos se sustenta en la aplicación de la fiscalización posterior, por la cual la entidad queda obligada a verificar de oficio la autenticidad de las declaraciones y, en caso de comprobar fraude o falsedad, considerará no satisfecha la exigencia respectiva, procediendo a declarar la nulidad del acto administrativo;

Con el visto de la Dirección de Artes; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N.º 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura; el Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N.º 006-2026-JUS; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N.º 005-2013-MC; la Ley N.º 30870, Ley que establece los criterios de evaluación para obtener la calificación de espectáculos públicos culturales no deportivos; y, el Decreto Supremo N.º 004-2019-MC, que aprueba el Reglamento de la Ley N.º 30870.

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Otorgar la calificación como espectáculo público cultural no deportivo al espectáculo de teatro denominado "LA MUJER DE NEGRO", a realizarse del 19 de setiembre al 6 de diciembre de 2026, con funciones programadas los días jueves, viernes y sábados a las 8:00 p.m. y los domingos a las 7:00 p.m. (exceptuando el período del 12 al 15 de noviembre de 2026), en las instalaciones del Teatro Británico, sito en la Calle Bellavista N.º 527, distrito de Miraflores, provincia y departamento de Lima, conforme a lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2º.- Precisar que la realización del espectáculo calificado está supeditada a la autorización de la entidad competente.

Artículo 3º.- Disponer que, en caso de que el espectáculo calificado sufra modificación en sus requisitos originales durante la vigencia de la presente Resolución, es deber del administrado informar por escrito a la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura.



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALES

DIRECCIÓN GENERAL DE
INDUSTRIAS CULTURALES Y ARTES

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres

Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia

*"Suyunchik allin kananpaq hinataq Iliw Ilaqtakunapa yanapakuyninpaq llamkana wata"/"Suma qamaña marapana
jiwasana markasatakixa ukhamaraki taqini chikañcht'asiwisa juk'ampi ch'amañchatapxana"*

Artículo 4°.- Disponer que, de considerarlo pertinente, la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura podrá realizar inspecciones al espectáculo señalado en el Artículo 1° de la presente Resolución, a fin de verificar la autenticidad de las declaraciones, los documentos y la información proporcionada a través del Expediente N.º 118024-2026/MC.

Artículo 5°.- Notifíquese la presente Resolución al administrado para los fines que correspondan, y publíquese en la página web del Ministerio de Cultura.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.

Documento firmado digitalmente

CARLOS ALBERTO SOLANO CHUQUIURE

DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE INDUSTRIAS CULTURALES Y ARTES